

VIEDMA, 26 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**LIZAMA BAYER BARRA, CESAR RUBEN C/ POZZO ARDIZZI S.A. S/ EJECUCIÓN**", Expte. **VI-00456-L-2025**, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 11.11.25 se presentan los Dres. Fernando A. Casadei y Augusto Gerardo Collado, en su carácter de apoderados del Sr. César Rubén Lizama Bayer Barra, con el fin de promover acción especial ejecutiva (art. 85 Ley n° 5631) para obtener el cobro de la liquidación final por despido directo sin causa.

II.- Que, con las constancias documentales acompañadas por la actora surgen acreditados los presupuestos del artículo 85 de la Ley n° 5631, que permiten acoger su pretensión. Con estos elementos queda definida procesalmente la existencia del hecho constitutivo de la obligación, por lo que corresponde hacer lugar a la ejecución iniciada con el fin de obtener el pago de los rubros liquidados en concepto de indemnización del art. 245 de la LCT. Se deja constancia que al salario 07/25, debe descontarse el rubro "plus vacacional" y agregarse el "adicional caja", lo que arroja un monto base de \$1.951.642,33. En consecuencia, los rubros reclamados se liquidan conforme el siguiente detalle:

Antigüedad \$21.468.065,63

S.A.C. proporcional..... \$ 657.677,31

\$22.125.742,94

Dicho monto devengará intereses hasta la fecha de su efectivo pago en conformidad con lo resuelto por el S.T.J. mediante sentencia de fecha 24 de julio de 2.024 en autos "MACHIN, JUAN AMERICO C/ HORIZONTE ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° A-3BA-302-L2018 // BA-05669-L-0000).

En los términos del artículo 85 de la Ley n° 5631 se le imprime el trámite de ejecución a la presente acción, en tanto el reconocimiento de la relación laboral surge del intercambio telegráfico previo.

En consecuencia, dentro de los límites de tal encuadramiento, no existe jurídicamente ningún riesgo de afectación del derecho de defensa en juicio, lo que también se erige en una razón para dar curso favorable al presente proceso de ejecución.

Por ello, y dejando debida constancia de que la presente se emite en los términos autorizados por los arts. 45 y 38 de la Ley Orgánica, por encontrarse el señor Juez

Carlos Alberto Da Silva de licencia en el día de la fecha

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra la empresa POZZO ARDIZZI S.A. por la suma de **\$22.125.742,94** en concepto de indemnización por despido, calculada al 31.10.25 y a la que deberá agregarse los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervenientes para su oportunidad.-

Tercero: Trabar embargo sobre las cuentas que la ejecutada, POZZO ARDIZZI S.A. (CUIT n° 30-70808683-1), posea en el Banco Credicoop Cooperativo Ltdo., Sucursal Viedma, hasta cubrir la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS con 94 ctvos. (\$22.125.742,94), en concepto de honorarios, con más la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, haciendo saber que los fondos embargados deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará. Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema de notificaciones electrónicas, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Cuarto: Otorgar un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C.C..-

Quinto: Notificar la presente a la ejecutada mediante cédula al domicilio denunciado en el escrito de inicio, haciendo saber que el código para contestar la acción es **VHOR-SQDK**.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde y Rolando Gaitán, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.